



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE TUTELA (PRIMERA INSTANCIA – ORALIDAD)

DEMANDANTE: KAREN DANIELA KAMMERER DÍAZ

DEMANDADO: JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20-001-23-33-000-2019-00246-00

MAGISTRADA PONENTE: DORIS PINZÓN AMADO

I.- ASUNTO.-

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la acción de tutela de la referencia.

II.- ADMISIÓN.-

Con el fin de esclarecer los hechos constitutivos de la ACCIÓN DE TUTELA instaurada por la señora KAREN DANIELA KAMMERER DÍAZ, en nombre propio, en contra de los JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, defensa, contradicción, entre otros, se admitirá la petición de tutela de la referencia.

Por lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la tutela instaurada por la señora KAREN DANIELA KAMMERER DÍAZ, en contra de los JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales invocados, toda vez que el escrito presentado reúne los presupuestos legales de admisión y esta Corporación es competente para el trámite de la actuación.

SEGUNDO: Notifíquese esta decisión a los Jueces y Juezas Primero, Segundo, Tercero, Cuarta, Quinta, Sexto, Séptima y Octavo Administrativos del Circuito Judicial de Valledupar, por el medio más expedito, haciéndoles entrega de copia del escrito presentado por la señora KAREN DANIELA KAMMERER DÍAZ, y advirtiéndoles que en el evento en que se presente silencio se procederá a dar aplicación a lo establecido en los artículos 20¹ y 52² del Decreto 2591 de 1991. Los

¹ "Artículo 20. Presunción de veracidad. Si el informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que el juez estime necesaria otra averiguación previa"

² "Artículo 52. Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una

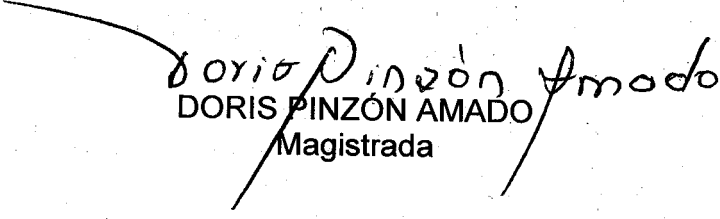
accionados deberán presentar un informe completo sobre los hechos que le consten con ocasión de la solicitud de amparo impetrada por la entidad accionante, aportando las pruebas pertinentes. Término para contestar: dos (2) días siguientes a la notificación de la presente decisión.

TERCERO: Requierase a los Jueces y Juezas Primero, Segundo, Tercero, Cuarta, Quinta, Sexto, Séptima y Octavo Administrativos del Circuito Judicial de Valledupar, por el medio más expedito, con el fin que remitan un informe de los procesos de nulidad que adelantan actualmente en contra de decretos emitidos por el municipio de Valledupar, expedidos con el propósito de controlar la prestación del servicio público de transporte en motocicletas; señalando las actuaciones realizadas en virtud de los mismos, y el estado en que se encuentran. Término para contestar: dos (2) días siguientes a la notificación de la presente decisión.

CUARTO: Obre en autos la documentación allegada, para que surta los efectos procesales a que haya lugar.

QUINTO: Notifíquesele a la accionante el contenido de este proveído, por el medio más expedito y eficaz.

Notifíquese y Cúmplase


DORIS PINZÓN AMADO
Magistrada

D4/DPA/lvm



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE TUTELA (PRIMERA INSTANCIA – ORALIDAD)

DEMANDANTE: IVÁN RAFAEL RANGEL RANGEL

DEMANDADO: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y OTRO

RADICADO: 20-001-23-33-000-2019-00273-00

MAGISTRADA PONENTE: DORIS PINZÓN AMADO

I.- ASUNTO.-

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la acción de tutela de la referencia.

II.- ADMISIÓN.-

Con el fin de esclarecer los hechos constitutivos de la ACCIÓN DE TUTELA instaurada por el señor IVÁN RAFAEL RANGEL RANGEL, en nombre propio, en contra de la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y OTRO, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, defensa, contradicción, entre otros, se admitirá la petición de tutela de la referencia.

Por lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la tutela instaurada por el señor IVÁN RAFAEL RANGEL RANGEL, en contra de la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y OTRO, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales invocados, toda vez que el escrito presentado reúne los presupuestos legales de admisión y esta Corporación es competente para el trámite de la actuación.

SEGUNDO: Notifíquese esta decisión al señor PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, así como al SECRETARIO DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, por el medio más expedito, haciéndoles entrega de copia del escrito presentado por el señor IVÁN RAFAEL RANGEL RANGEL, y advirtiéndoles que en el evento en que se presente silencio se procederá a dar aplicación a lo establecido en los artículos 20¹ y 52² del Decreto 2591 de 1991. Los accionados deberán presentar un informe

¹ "Artículo 20. Presunción de veracidad. Si el informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que el juez estime necesaria otra averiguación previa"

² "Artículo 52. Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar. La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción [...]"

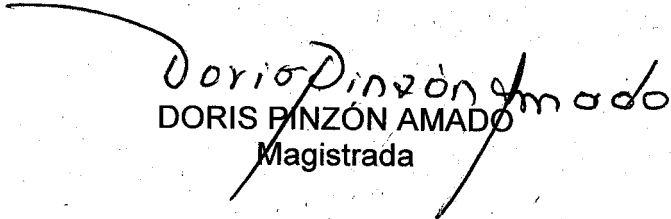
completo sobre los hechos que le consten con ocasión de la solicitud de amparo impetrada por la entidad accionante, aportando las pruebas pertinentes. Término para contestar: dos (2) días siguientes a la notificación de la presente decisión.

TERCERO: Requiérase al señor SECRETARIO DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, por el medio más expedito, con el fin que remita fotocopia de la totalidad de los expedientes administrativos originados en comparendos impuestos al señor IVÁN RAFAEL RANGEL RANGEL, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 77.172.000. Término para contestar: dos (2) días siguientes a la notificación de la presente decisión.

CUARTO: Obre en autos la documentación allegada, para que surta los efectos procesales a que haya lugar.

QUINTO: Notifíquesele a la accionante el contenido de este proveído, por el medio más expedito y eficaz.

Notifíquese y Cúmplase


DORIS PINZÓN AMADO
Magistrada